



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced – Junín – Perú

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2018/MPCH

La Merced, 26 de Octubre de 2018.

VISTO:

El Informe Legal N° 022-2018-GAJ/MPCH, de fecha 12 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

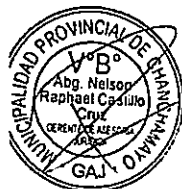
Que, con fecha 03 de octubre de 2018, el administrado Vilchez Vargas Constantino, presenta recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2018-MPCH, señalando que dicho acuerdo de concejo es irregular; por motivos que mediante Acuerdo de Concejo N° 85-2018-MPCH, de fecha 17 de setiembre de 2018, se aprobó el Dictamen N° 023-2018-COPYAH-MPCH emitido por la Comisión de Centros Poblados en donde deciden declarar nula las elecciones municipales del Centro Poblado Villa Progreso por infringir el artículo 3° de la Ley 30414 – Ley que modifica la Ley 28094 – Ley de Partidos Políticos.

Con fecha 20 de setiembre de 2018, tres (03) regidores presentan recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 85-2018-MPCH que aprueba el Dictamen N° 023-2018-COPYAH-MPCH y declara nula las elecciones municipales del Centro Poblado Villa Progreso; en amparo del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala lo siguiente: "El 20% de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en la que se adoptó el acuerdo".

Que, el artículo 65° del Reglamento de Proceso de Elecciones y Vacancia de autoridades de las Municipalidades de Centros poblados de la Provincia de Chanchamayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 072-2012-MPCH, señala que: "...La Municipalidad Provincial de Chanchamayo es quien resolverá en última instancia administrativa dentro del término de tres días hábiles".

Que, el artículo 42° de la ley N° 28094, modificado por la Ley N° 30414, señala que: "*las organizaciones Políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dadas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral*".

Que, mediante Informe Legal N° 022-2018-GAJ/MPCH, de fecha 12 de octubre de 2018, se concluye DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad del acuerdo de concejo N° 96-2018-





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced – Junín – Perú

MPCH, observando que el recurso de reconsideración presentado por los regidores. Alberto Hoyos Trujillo, Elio Nano Vásquez y José Antonio Rivadeneyra Romero, contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 85-2018-MPCH, se encuentra dentro del margen de la Ley, ya que fue en aplicación de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 51° y el Reglamento Interno de concejo Municipal en su artículo 69°, que les da la atribución de solicitar dicho recurso de reconsideración contra los acuerdos de concejo adoptados en el término de tres días hábiles de aprobado el acuerdo de concejo. Y sobre la entrega promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dadas u otros obsequios se observa que en el proceso electoral de Villa Progreso no se excedió en la entrega señalado por ley, que es el monto de S/. 20.75 soles por cada producto entregado; por lo que el fundamento legal de la nulidad de elecciones es improcedente por el motivo que no se excedió en el monto señalado.

Por estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las facultades y atribuciones que está investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 96-2018-MPCH, de fecha 27 de Setiembre de 2018, solicitado por el administrado Vilchez Vargas Constantino, por la razón expuesta en los fundamentos de la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Administrado Sr. Constantino Vargas Vilchez, a la Municipalidad del Centro poblado Villa Progreso, Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Responsable de Centros Poblados, y otras áreas pertinentes, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde

